

FRAUDE, CORRUPCIÓN, CORRUPCIÓN SISTÉMICA, SUPRA CORRUPCIÓN

NOTI 316 – Octubre de 2021

Los límites en las actuaciones son determinados por las creencias, la moral, la ética, educación, empatía de cada individuo, por lo que debe existir un regulador que dicte las pautas de comportamiento de todos los integrantes de una comunidad.



Imagen tomada de:

<https://www.auditool.org/blog/fraude/2981-14-tipos-de-fraudes>

Cuando se trata de abordar el espinoso asunto de la gestión de riesgos, ha de tenerse en mente que no siempre las personas tienen una cabal comprensión del significado de algunos términos, o simplemente no se tiene una definición completa de ciertos conceptos.

Con el ánimo de aportar en algo a la unificación de criterios en cuanto al significado de los eventos de fraude y corrupción, nos permitiremos proponer algunas de las definiciones que esperamos sean de utilidad para los correspondientes análisis.

FRAUDE

Entendemos por fraude todo intento deshonesto por obtener un provecho indebido.

Esta definición, simple en apariencia, incluye los dos aspectos fundamentales de este fenómeno: el intento deshonesto y el provecho indebido. Tanto el concepto de honestidad como el concepto de lo que es debido obedecen a la percepción propia de cada persona de lo

que son los límites y los valores. Para algunas personas estos límites son muy amplios, lo que les permite realizar acciones que para otros son definitivamente inaceptables. ¿Qué determina la fijación de dichos límites? Lo determina la sensibilidad de cada uno de nosotros frente a los valores. Aspectos como la moral, la ética, la educación, el ejemplo, las creencias religiosas, la sensibilidad frente a los derechos y necesidades del otro, configuran la barrera que impide que una persona realice cierto tipo de actos, sin importar si puede o no ser descubierta en el acto, o si puede o no ser sancionada social o legalmente con posterioridad.

En una realidad en la cual la legislación no avanza a la misma velocidad que lo hace el fraude y sus diferentes manifestaciones, es un deber de los gobiernos corporativos establecer parámetros claros de actuación y aplicar las sanciones que se establezcan sin excepciones.

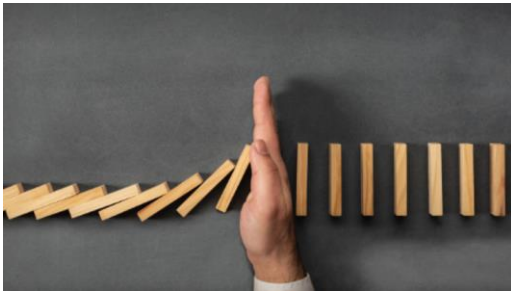


Imagen tomada de:

<https://www.psychotherapycongressonline.com/wp-content/uploads/2020/09/Banners-conferencias-congreso-4.png>

Por: Alejandro Morales, Gerente General,
ASR S.A.S.

Medellín, Colombia

+57 4 266 33 64

asr@asr.com.co

<http://www.asr.com.co/>

Es debido a esta barrera (conocida en sociología como el Umbral Represivo Interno) que muchas personas actúan de manera recta y honesta sin necesidad de estar siendo vigiladas por otros. Lo hacen sencillamente porque están convencidas de que hacerlo es lo natural, lo adecuado. Otros, en cambio, carecen de este tipo de barreras, permitiéndose realizar cualquier tipo de acto, pensando únicamente en su propio bienestar o beneficio.

Es por esto que las familias crean sus normas de conducta, las empresas los códigos de buen gobierno, los estados las leyes y los organismos supranacionales las herramientas de Compliance. Si bien el pertenecer a una familia, a una sociedad o a una organización de estados es un acto voluntario, también es cierto que permanecer en éstos implica la aceptación y el acatamiento de sus normas. Quien decide no acatarlas no podrá permanecer en ellas ni gozar de sus beneficios; incluso podría exponerse a sanciones sociales o de tipo

legal en el caso de los estados, y a sanciones o exclusiones en el caso de las asociaciones de países. Para quien incumple la ley de una familia está el peligro de ser excluido de la familia; para quien incumple las leyes de un Estado (el contrato social) le espera la cárcel o las multas; y para el Estado que incumpla las normas de Compliance le esperan sanciones o expulsión y pérdida de beneficios.

En síntesis, el acatamiento de los principios comunes de comportamiento ético no solo determina el progreso de una sociedad, sino el nivel de bienestar de sus miembros. En el caso de los Estados, hay que reconocer que no siempre se avanza en materia legislativa a la velocidad que avanzan las diferentes manifestaciones de fraude, lo que en la práctica dificulta la gestión cuando nos imposibilita ejercer acciones efectivas de sanción frente a hechos abusivos o deshonestos de personas o empresas. En otras palabras, el fraude no siempre es delito. Y no lo es, no porque la conducta de un individuo no sea contraria al bienestar común y a la ética, sino porque no se ha tipificado su conducta como delito, ya sea por desinterés o, peor aún, por malsano interés de los legisladores en dejar algunos hechos que deberían ser punibles por fuera de la competencia de los jueces para sancionarlos. Es el caso de la evasión tributaria, actividad que en la mayoría de países avanzados se considera un delito sancionado con cárcel, en tanto que en nuestro país se dilata la tipificación de dicha conducta, y solo se logra hacerlo de manera tímida y parcial a instancias y presión de organismos supranacionales como la OCDE, entidad que viene a forzar a nuestros hacedores de leyes a legislar al respecto. Y es que donde la gestión interna de riesgos falla, aparece Compliance como Gestor Externo.

asr@asr.com.co